

**Título:**

**Opinión Consultiva N°31  
de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos.  
El Derecho al Cuidado  
y las Personas con Discapacidad**



**Opinión Consultiva (o la Opinión) –**

En este documento la Corte ayuda a entender una ley.  
Ayuda a las personas y organizaciones a comprender mejor  
la ley antes de tomar decisiones o crear políticas.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**  
(CDPD): es un acuerdo internacional que dice que las personas con  
discapacidad deben tener los mismos derechos humanos y libertades  
que todos los demás. Deben vivir en igualdad.

**Desigualdad de género:** cuando las personas no reciben el trato justo  
debido a su género (por ejemplo, hombre o mujer).

**Agenda global del cuidado (o agenda del cuidado):** es un movimiento  
mundial que aboga para que el trabajo de cuidado sea más reconocido,  
recompensado y compartido.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los  
Estados Americanos (CIDH):** la llamaremos la "Corte" en el documento.

## Antecedentes de este documento



Muchas personas necesitan cuidados en su vida diaria.



Las mujeres y las niñas son las que cuidan la mayor parte del tiempo. El trabajo de cuidar no está distribuido con justicia.



Muchas personas necesitan que las cuiden porque tienen discapacidades, están enfermas o son adultas mayores.



Toda persona debe tener el apoyo que necesita. Si los familiares tienen que cuidarla o sus cuidadores están mal pagos, no tiene el apoyo que necesita. Esto causa inequidad.



**La agenda global del cuidado dice** que los gobiernos deberían:



- reconocer que el cuidado es importante
- hacer lo necesario para que el cuidado se reparta entre hombres y mujeres de manera justa.



- dar apoyo y pagar a las personas que cuidan y apoyar a las que reciben cuidados.



- Respetar la dignidad de las personas

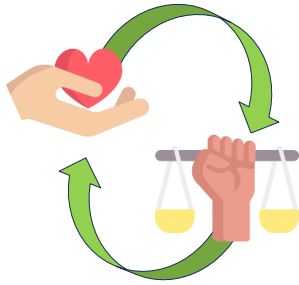


- hacer que el cuidado esté disponible en la comunidad.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho cosas importantes sobre el cuidado y la discapacidad. Este documento las explica.

## Puntos Principales



### 1. La Corte dice que

- Todas las personas tienen derecho a ser cuidadas y a cuidar con respeto e independencia.
- El trabajo de cuidar es un trabajo importante, ya sea pago o no pago.
- El Estado y la sociedad debe apoyar a los cuidadores y a las personas que necesitan cuidados.

Las personas que necesitan cuidados deben tener buenos apoyos para vivir de manera independiente, incluidos en la comunidad.

### 2. Modelo social de la discapacidad



La Corte toma el modelo social de la discapacidad. Este modelo dice que las personas tienen discapacidad cuando encuentran barreras en la sociedad.

Esto es lo que dice la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

(CDPD).







### 3. Las personas con discapacidad tienen derechos

Las personas con discapacidad no son solo usuarias de cuidado – tienen derechos y pueden tomar sus propias decisiones.



El Cuidado debe ayudar a las personas con discapacidad a:

- llevar una vida independiente
- ser parte de la comunidad
- brindar cuidados
- ocuparse de sí mismos



El Cuidado debe enfocarse en lo que las personas con discapacidad y los cuidadores necesitan. No en lo que los servicios quieren.

### 3. Ser independiente y elegir.

Ser independiente quiere decir tener el control, no hacer todo solas.





Las personas tienen derecho a elegir en la vida diaria y en la sociedad.

La Corte dice que los sistemas de cuidado no deben quitar el control de su vida a las personas, ni permitir que abusen de ellas.



#### **4. Deberes de los Estados acerca de los derechos de las personas con discapacidad.**

Los Estados deberían:

- Hacer que el cuidado de calidad sea fácil de conseguir y con un costo accesible.
- Dejar que las personas con discapacidad elijan cómo quieren recibir cuidados.
- Apoyar la independencia de las personas con discapacidad.
- Asegurar que todas las personas con discapacidad vivan en condiciones seguras y libres de abuso.



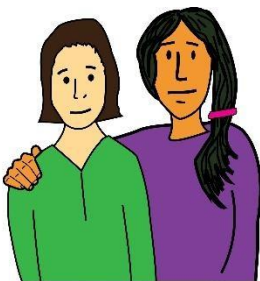




Discapacidad

≠

Enfermedad



## 5. Temas importantes que no están en la Opinión.

- En algunas partes de la Opinión, el punto de vista no es el del modelo social.
- Mezcla la discapacidad con la enfermedad, y son cosas diferentes
- No se enfoca en el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyo y a dar apoyo.
- No explica el derecho de las personas con discapacidad al autocuidado.
- No promueve con claridad la vida en la comunidad ni el fin de las instituciones.
- Usa el término “dependencia” rechazado por las personas con discapacidad.



## 6. ¿Qué países siguen la opinión de la Corte?

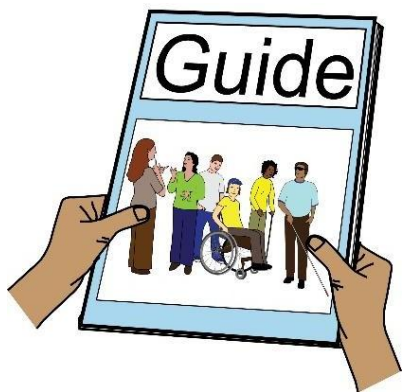
Todos los países que firmaron la Convención Americana de Derechos Humanos deberían seguir esta Opinión.

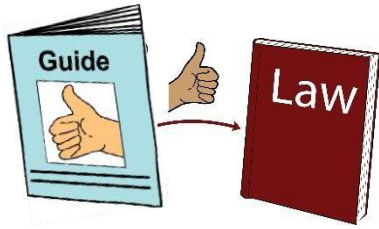


Son 23 países en Latino América y el Caribe: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, y Uruguay.

## 7. La Opinión es una guía, pero no es una ley

- La opinión no es una ley, por eso la mayoría de los países no tienen la obligación de cumplirla.
- Pero los países deberían cumplirla porque explica cómo proteger los derechos humanos.





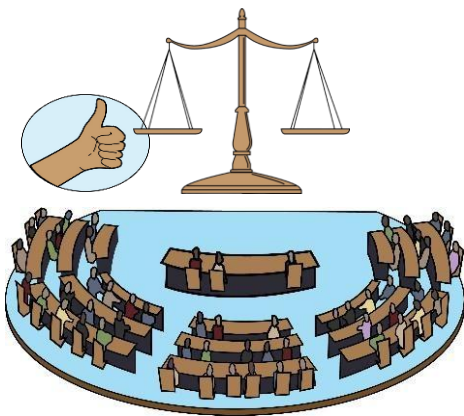
- Las Cortes de los países deberían usar la Opinión para revisar sus propias leyes y ver si son justas y respetan los derechos.



- En Costa Rica, las Opiniones de la Corte Interamericana **son** tomadas como leyes nacionales. Por eso, el gobierno debe cumplirlas.

## 8. Cómo usar la Opinión para mejorar los derechos.

Las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPDs) pueden usar la Opinión en sus países para:



- lograr que sus gobiernos tengan en cuenta los derechos de las personas con discapacidad cuando crean su sistema de cuidados.



- luchar para tener leyes que apoyen su vida independiente.
- Decir a los demás que el apoyo es un derecho humano.



## 9. La Opinión afecta a otros países

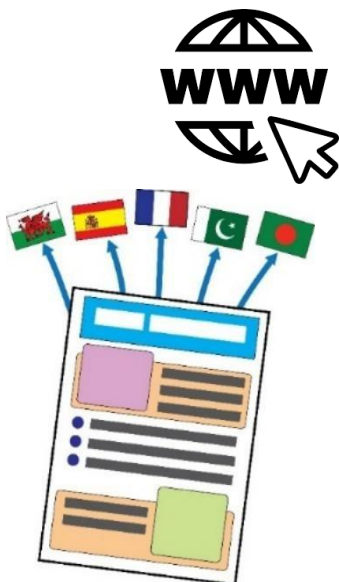
La Opinión puede afectar a otros países, fuera de Latino América.



Otros países, y organizaciones de Derechos Humanos, como las Naciones Unidas pueden adoptar lo que dice la Opinión sobre el derecho al cuidado y las personas con discapacidad.



Algunas decisiones que tomó la Corte tiempo atrás han cambiado las leyes sobre derechos humanos en muchas regiones.

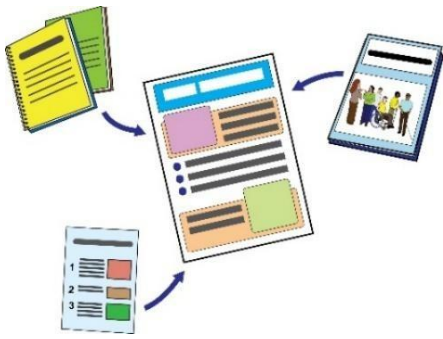


## 10. El documento completo de la Opinión Consultiva 31 está disponible en Español en este enlace:

- [Versión en Español](#)

Estarán disponible pronto (en los siguientes enlaces):

- [Versión en Inglés](#)
- [Versión en Portugués](#)



## 11. Los documentos de los grupos que hicieron aportes a la Corte.

Algunas organizaciones dedicadas a la discapacidad escribieron a la Corte para explicar lo que las personas con discapacidad necesitan de los sistemas de cuidados. Esta información está en [este enlace](#).



Todos los documentos enviados a la Corte para ayudar a hacer esta Opinión están en [este enlace](#).

## Conclusión



En la Opinión la Corte dice:

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la atención y el apoyo que les ayude a vivir de forma independiente, con dignidad, y a ser parte de la comunidad.



Les pide a los Estados que construya sistemas de cuidados que:

- Respeten los derechos.
- Valoren el trabajo de cuidado
- Apoyen la inclusión y la equidad



A pesar de que la Opinión omite algunos aspectos sobre los derechos de las personas con discapacidad, es un gran paso adelante.

Ayuda a reunir los derechos de las mujeres y los derechos de las personas con discapacidad para impulsar la equidad y la independencia para todos.